

## SETIMA ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, la Séptima Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109, Centro Cívico, Piso 31, Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora Gladis Virginia Cachay Espino, identificada con DNI N° 08627756 designada mediante Resolución Jefatural N°000089-2021/JNAC/RENEC de fecha 05 de mayo de 2021, y ratificada mediante Resolución Jefatural N° 000065-2022/JNAC/RENEC de fecha 31 de marzo del 2022 y con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENEC, a quien en adelante se le denominará **EL RENEC**; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** con RUC N° 20131370050, con domicilio en Jr. Carabaya Nro. 456, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor Federico Javier Llaque Moya, identificado con DNI N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS de fecha 14 de diciembre 2022, en adelante **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril de 2013, **EL RENEC** y **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, en virtud del cual **EL INPE** accede a los servicios de consultas en línea sobre la identidad de las personas que obran el Registro Único de Personas Naturales a cargo de **EL RENEC**, obteniéndose en contraprestación acceso a la información de las personas privadas de libertad con sentencias consentidas y ejecutoriadas, así como las personas que salieron en libertad; cuya vigencia fue de dos (02) años.

Mediante Primera Adenda de fecha 24 de julio de 2015, LA PARTES acordaron renovar la vigencia de **EL CONVENIO** por dos (02) años, extendiendo su vigencia hasta el 05 de abril de 2017.

Mediante Segunda Adenda de fecha 06 de abril de 2017, LA PARTES acordaron renovar el convenio por dos (02) años, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2019.

Mediante Tercera Adenda de fecha 27 de junio de 2019, LA PARTES acordaron renovar el convenio por dos (02) años, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2021.

Mediante Cuarta Adenda de fecha 18 de agosto de 2021, LA PARTES acordaron renovar el convenio por un (01) año, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2022.

Mediante Quinta Adenda de fecha 31 de mayo de 2022, LAS PARTES acordaron renovar el convenio por un (01) año, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2023.



Mediante Sexta Adenda de fecha 23 de enero de 2024, LAS PARTES acordaron renovar el convenio por un (01) año, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2024, así como se precisó lo servicios a brindar a EL INPE y las contraprestaciones a brindar a EL RENIEC.

Mediante Oficio N° D000002- 2024-INPE-OSIN, recibido el 19 de febrero de 2024 EL INPE solicitó la renovación de EL CONVENIO por un periodo adicional.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA**

- Por la presente adenda, las partes acuerdan renovar la vigencia del convenio por un (01) año, el mismo que regirá desde el 07 de abril de 2024 al 06 de abril de 2025, ratificándose el cumplimiento de los compromisos asumidos desde el 07 de abril de 2024 hasta la fecha de suscripción del presente documento.
- Asimismo LAS PARTES acuerdan modificar la clausula quinta de EL CONVENIO en el extremo de incorporar el siguiente compromiso a EL INPE:

“El INPE remitirá trimestralmente la relación de los internos que se encuentran privados de su libertad que han fallecido en un penal, con la finalidad de realizar las verificaciones pertinentes para la depuración de sus inscripciones en el RUIPN”.

- Adicionalmente, se precisa que EL INPE entregará el cronograma de implementación de las aplicaciones que utilicen los web service de identificación en un plazo máximo de 30 calendarios posteriores a la firma de la presente adenda. La implementación de las aplicaciones que utilicen los web service de identificación deben ser implementados durante la vigencia de la séptima adenda del convenio.

### **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO**

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás términos y acuerdos obrantes en **EL CONVENIO**, y serán aplicables a la presente adenda en tanto no se opongan a ella.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en la presente adenda, la suscriben en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_.

**GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO**

Gerente General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**EL RENIEC**

Firmado digitalmente por:  
CACHAY ESPINO Gladis  
Virginia FAU 20285613620 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/07/2024 16:12:55-0500



Firmado digitalmente por LLAQUE MOYA Federico Javier FAU  
20131370050 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.08.2024 19:47:55 -05:00

**EL INPE**